

JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

S.P.F. 2021-00780

En atención al informe secretarial que antecede, se desprende que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en el auto inadmisorio en el término allí estipulado, toda vez que no se aclararon los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda de SUSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA instaurada por ADRIANA GONZALEZ MORENO.

ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. M. P.', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ